



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/104
16 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Nota del Secretario General

1. En su 48° período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 1996/28 de 29 de agosto de 1996, decidió transmitir el proyecto revisado de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Theo van Boven (E/CN.4/Sub.2/1996/17) a la Comisión de Derechos Humanos para que los examinara juntamente con las observaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16, párrs. 10 a 32), y los comentarios de la Subcomisión durante su 48° período de sesiones (véase E/CN.4/Sub.2/1996/SR.25 a 29 y 35).

2. La Subcomisión también pidió al Sr. van Boven que preparara, sin que ello entrañara consecuencias financieras, una nota en la que se tomaran en consideración las observaciones y comentarios del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión mencionados supra con objeto de facilitar el examen por parte de la Comisión de Derechos Humanos del proyecto revisado de principios y directrices.

3. De conformidad con esta resolución, el Secretario General transmite a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto revisado de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, preparado por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/Sub.2/1996/17), y el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16).

4. La nota preparada por el Sr. van Boven figura en el anexo al presente documento.

GE.97-10174 (S)

Anexo

NOTA PREPARADA POR EL ANTERIOR RELATOR ESPECIAL DE LA SUBCOMISION
SR. THEO VAN BOVEN, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DE LA
RESOLUCION 1996/28 DE LA SUBCOMISION

[13 de enero de 1997]

1. El anterior Relator Especial examinó cuidadosamente las observaciones y comentarios hechos por miembros del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización y por otros participantes en el procedimiento que se reflejan en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1996/16, párrs. 10 a 32), así como algunas sugerencias recibidas de miembros individuales de la Subcomisión. El autor revisó sobre esta base los principios y directrices básicas que había presentado anteriormente a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17).

2. En consecuencia, y con miras a facilitar la labor de la Comisión de Derechos Humanos, el anterior Relator Especial presenta ahora en el presente apéndice el proyecto revisado de principios y directrices básicas en una versión adaptada parcialmente. Cuando se sugiere una redacción que constituye una adición o cambio de los principios y directrices básicos revisados esta redacción figura en cursiva. Si el texto está entre corchetes, el anterior Relator Especial sugiere que se suprima. Es de esperar que este método sea útil y el autor confía en que la Comisión de Derechos Humanos podrá ocuparse de esta cuestión importante de modo fructífero y rápido.

Apéndice

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BASICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VICTIMAS
DE VIOLACIONES [GRAVES] A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO
HUMANITARIO *INTERNACIONAL*, A OBTENER REPARACION

Deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos
y el derecho humanitario internacional

1. En virtud del derecho internacional todo Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos y el derecho humanitario *internacional*.

Alcance de la obligación de respetar y hacer respetar los
derechos humanos y el derecho humanitario internacional

2. La obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos y el derecho humanitario *internacional* incluye el deber de: prevenir las violaciones, investigarlas, tomar medidas apropiadas contra los violadores y proporcionar recursos jurídicos y reparación a las víctimas. Deberá prestarse una atención particular a la prevención de las violaciones graves de los derechos humanos y *del derecho humanitario internacional* y a la obligación de juzgar y castigar a los autores de crímenes de derecho internacional.

Normas aplicables

3. Los derechos humanos y las normas humanitarias que todo Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar, se hallan definidos por el derecho internacional y deben ser incorporados y aplicados efectivamente en el derecho nacional. En el caso de que las normas internacionales y nacionales difieran entre sí, se aplicarán siempre aquellas normas que otorguen el nivel más alto de protección.

Derecho a disponer de recursos

4. Todo Estado asegurará que cualquier persona que considere que sus derechos *humanos* han sido violados, pueda disponer de recursos jurídicos adecuados o de otro tipo. El derecho a disponer de recursos contra la violación de derechos humanos y de las normas humanitarias, incluye el derecho de poder acceder a *cualesquiera* procedimientos nacionales e internacionales *disponibles* a fin de proteger tales derechos.

5. El sistema jurídico de todo Estado deberá proporcionar procedimientos disciplinarios, administrativos, civiles y penales, que sean rápidos y efectivos, a fin de asegurar una reparación adecuada y fácilmente accesible, así como protección contra todo acto de intimidación o represalia.

Todo Estado tomará las medidas adecuadas para asumir jurisdicción universal en los casos de violaciones graves de derechos humanos y del derecho humanitario *internacional* que constituyan crímenes de derecho internacional.

Reparación

6. La reparación puede ser reclamada individualmente, y cuando fuere apropiado, colectivamente, por las víctimas directas *de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional*, sus parientes próximos, las personas que estuvieren a cargo de la víctima o personas o grupos que tuvieren vínculos *estrechos* con esta última.

7. [De conformidad con el derecho internacional,] los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

8. Todo Estado deberá dar a conocer, a través de medios oficiales y privados, [tanto en el país como cuando fuere necesario en el exterior,] los procedimientos disponibles para reclamar reparación.

9. La prescripción no será aplicable durante los períodos en los cuales no funcionen recursos eficaces ante violaciones de derechos humanos o del derecho humanitario *internacional*. Las reclamaciones de reparación en vía civil, por causa de violaciones graves de derechos humanos o del derecho humanitario *internacional*, no estarán sujetas a prescripción.

10. Todo Estado deberá poner prontamente a disposición de las autoridades competentes toda la información de que disponga, que fuere útil para examinar los reclamos de reparación.

11. Las decisiones sobre reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario *internacional*, se adoptarán en forma diligente y rápida.

Formas de reparación

La reparación, que se acordará de conformidad con el derecho de cada Estado, podrá consistir en una o varias de las formas que se mencionan a continuación, cuya lista no es exhaustiva

12. La restitución estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario *internacional*.

Exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el retorno al país de residencia anterior y la restauración del empleo o de la propiedad.

13. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de derechos humanos o del derecho humanitario *internacional*, y que fuere evaluable económicamente. Tales como:

- a) daño físico o mental, incluyendo el dolor, sufrimiento y angustias emocionales;
- b) pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación;
- c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) daño a la reputación o a la dignidad;
- e) los gastos efectuados para poder tener asistencia jurídica o de expertos y *disponer de medicinas y de servicios médicos*.

14. Se proveerá rehabilitación, la que incluirá atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.

15. Se proveerá satisfacción y garantías de no repetición, las que incluirán cuando fuere necesario:

- a) cesación de las violaciones existentes;
- b) verificación de los hechos y difusión pública amplia, de la verdad de lo sucedido;
- c) una declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
- d) una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- e) aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- f) conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- g) inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia y *manuales escolares*, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario *internacional*;

- h) prevención de nuevas violaciones, por medios tales como:
 - i) asegurando un control efectivo por parte de la autoridad civil, sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
 - ii) limitando la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente a delitos específicamente militares, cometidos por personal militar;
 - iii) fortaleciendo la independencia del sistema judicial;
 - iv) protegiendo a *las personas que ejercen* la profesión jurídica, y a los defensores de derechos humanos;
 - v) *impartiendo y fortaleciendo* de modo prioritario y *continuo* la capacitación en derechos humanos de todos los sectores de la sociedad y, en particular, la de las fuerzas armadas y de seguridad y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
